

6.- Por 25 años de servicio, el personal laboral percibirá una cantidad equivalente al 25% de una paga extraordinaria sin que sea inferior a la cantidad de 2.400€. Por 35 años de servicio, percibirá el 350% de una paga extra, sin que sea inferior a 3.600€. Por jubilación el 475% de una paga extra, sin que sea inferior a 4.500€. Siempre que lo permita las correspondientes dotaciones presupuestarias.

7.- Se crea un Fondo asistencial que cubrirá o complementará las necesidades sociales del personal al servicio de la Ciudad Autónoma. Dicho Fondo se distribuirá trimestralmente. Los fondos no utilizados en uno de ellos, se acumularán al siguiente y así sucesivamente hasta el final del ejercicio presupuestario.

La C.I.V.E. establecerá el Reglamento de concesión de dichas prestaciones así como la composición del órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las peticiones que a tal efecto reciban.

Así mismo, se incluye en el ámbito de aplicación de dicho Fondo a las parejas de hecho que estén debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio del derecho de terceros y sin que pueda suponer duplicidad de prestaciones. En el Reglamento del presente artículo se desarrollará la aplicación de esta prestación.

8.- La Ciudad Autónoma correrá con los gastos por la renovación de los permisos de conducir profesionales correspondiente al personal laboral.

9.- Plan de Pensiones. La Ciudad continuará con el Plan de Pensiones vigente, aportando la Ciudad el 0,5% de la masa salarial anual.

10.- Se alcanzarán acuerdos con las guarderías públicas de la Ciudad (Municipales y Concertadas) encaminados a la reserva del 10% de las plazas para hijos de empleados de la Ciudad Autónoma. Habrá un fondo de 15.000€ como máximo para todos los empleados públicos. A cada empleado público que justifique el gasto de guardería se le concederá como máximo la cantidad de 60€ por niño y mes.

CAPITULO XV.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 41.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

Serán órganos de representación y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTICULO 42.- COMITÉ DE EMPRESA

1.- El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 del E.T.

2.- El concepto de Centro de Trabajo será el que determine la C.I.V.E. Si en el momento de celebrarse las Elecciones Sindicales, ésta no se hubiera producido, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- El Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de un local adecuado tanto en tamaño como en ubicación para poder desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como tablones de anuncios. Hasta tanto sea posible disponer de un local para el Comité de Empresa o Delegados de Personal, con carácter exclusivo, se pondrá a disposición de los mismos un local adecuado para sus reuniones, facilitándoles así mismo el material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1.- Los órganos de representación señalados en el art. 40 que ejerzan en su ámbito respectivo, tendrán las competencias que el art. 64 del E.T., concede a los Comité de Empresa.

2.- Dentro del primer trimestre de cada año la Administración proporcionará a la representación laboral, un informe de las cantidades devengadas, con cargo al ejercicio anterior, de los diferentes conceptos retributivos.

3.- Los representantes de los trabajadores, cuando así lo soliciten, serán oídos en las materias siguientes:

- Clasificaciones profesionales y reclamaciones sobre la misma.